



Expediente No. 1985-9896

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario cumplimiento de sentencia seguido por **PHILLIP ANTONY LINNEY** en contra de **MORRINSON KNUDSEN INTERNATIONAL COMPANY INC**, informándole que la parte demandante contestó el requerimiento. Sírvase proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, se observa que en respuesta al requerimiento realizado en auto del 21 de junio de 2023, la parte demandante presentó memorial el 28 de junio de 2023, en el cual, solicitó al Despacho oficiar a la CIFIN, a fin de que informe al despacho acerca de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducia, CDT o que a cualquier otro título financiero posea la persona jurídica identificada con el N.I.T. 860.069.725-9.

No obstante lo anterior, la solicitud se negará, pues la carga de realizar las gestiones vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago le corresponden a la parte ejecutante; sin cuya acreditación, el proceso presenta inactividad en su curso; sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará nuevamente requerir a la parte ejecutante, para que, cumpla con su deber de impulso para materializar la orden ejecutiva.

Por otra parte, indica el memorialista que dentro del presente proceso la norma aplicable es el artículo 317 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral, en el cual dispone el legislador la aplicación de desistimiento tácito; sin embargo es necesario anotar que en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de una figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010.



Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil, es de aclarar que los requerimientos que efectúa el Despacho buscan que las partes interesadas cumplan sus cargas, en atención a que el proceso ejecutivo no es por naturaleza oficioso, en tanto a la ejecutante le corresponde cumplir ciertas cargas, como la persecución de bienes, en aras de materializar la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante, para el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41
LLT